



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período anual de sesiones 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 0832/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, que propone la Ley de fortalecimiento del sistema de atención, protección y reintegración de víctimas de trata de personas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de febrero de 2023, acordó por **MAYORÍA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

A favor. Congressistas: Américo GONZA CASTILLO, María del Carmen ALVA PRIETO, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, José María BALCÁZAR ZELADA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Cesar Manuel REVILLA VILLANUEVA, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ y Héctor José VENTURA ANGEL.

Con ningún voto en contra y

Con votos en abstención de los Congressistas: Ruth LUQUE IBARRA y Eduardo SALHUANA CAVIDES.

I SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley N° 832/2021-CR ingresó el 24 de diciembre del 2021 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretada el 23 de diciembre de 2021 en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como una de las comisiones dictaminadoras.

b) Opiniones e informaciones solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	OFICIO	INSTITUCION	FECHA
832/2021-CR	Of. P.O. N° 371-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	10/12/2021

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS

Of. P.O. N° 372-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministra de la mujer y poblaciones vulnerables	10/12/2021
Of. P.O. N° 373-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministra de Desarrollo e Inclusión Social	10/12/2021
Of. P.O. N° 374-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministro del Interior	10/12/2021
Of. P.O. N° 375-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministro de Educación	10/12/2021
Of. P.O. N° 376-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministra de Trabajo Promoción y empleo	10/12/2021
Of. P.O. N° 377-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministro de Relaciones Exteriores	10/12/2021

II CONTENIDO DE LAS PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 1022/2021-CR, busca fortalecer la respuesta del Estado a la atención, protección y reintegración de las víctimas de trata de personas, desde el momento que estas son rescatadas, los enfoques que advierte el legislador en su propuesta es de carácter sistémico que rescata múltiples necesidades intereses y preocupaciones de la víctima y en consecuencia su rol protagónico en el proceso de reintegración y recuperación del daño como sujeto de derecho, busca prevenir la re victimización y la repetición del trauma, comprendiendo el reconocimiento de los efectos nocivos de la exposición de la víctima a múltiples hechos traumáticos , en el propósito de contar con servicios especializados para reducir los efectos adversos del trauma y prevenir sucesivos eventos de esta naturaleza.

De acuerdo con la normativa vigente, la iniciativa legislativa se propone en virtud del artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de Justicia, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos¹.

III MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Protocolo de Palermo
- Código Penal
- Convención de Belem Do Para

¹ Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

Leyes vinculadas a la trata de personas:

- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, promulgado el 2 de agosto de 2000.
- Ley N° 28190, Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad, publicada el 18 de marzo de 2004 y modificatorias.
- Ley N° 28251, que modifica e incorpora artículos sobre violación sexual comercial y pornografía infantil, publicada el 7 de junio de 2004.
- Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, promulgada el 15 de enero de 2007.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades Entre Mujeres y Hombres, promulgada el 15 de marzo de 2007.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2012.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, promulgada el 20 de octubre de 2014.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada el 22 de noviembre de 2015 y modificatorias.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, publicada el 17 de junio de 2016.
- Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, publicada el 20 de agosto de 2013, modificada por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30963.
- Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, publicada el 18 de junio 2019).
- Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad, publicada el 27 de junio de 2018.
- Ley N° 30925, Ley que fortalece la implementación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual, publicada el 05 de abril de 2019.
- Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Ley N° 31146 Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos la dignidad humana, publicada el 30 de marzo de 2021.

Decretos legislativos:

- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, promulgado el 16 de marzo de 1981.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

- Decreto Legislativo N° 703, que actualiza la Ley de Extranjería, Ley 7744 de 1931 y Ley 9148, promulgado el 5 de noviembre de 1991.
- Decreto Legislativo N° 635, que promulga el Código Penal, del 3 de abril de 1991.
- Decreto Legislativo N° 957, que promulga el Código Procesal Penal, del 22 de julio de 2004.
- Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, promulgado el 29 de diciembre de 2016.
- Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, promulgada el 5 de enero 2017.
- Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, promulgado el 6 de enero de 2017.
- Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, del 6 de enero de 2017.
- Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado el 3 de setiembre de 2018.

Decretos supremos:

- Decreto Supremo N° 088-2001-RE, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus dos protocolos adicionales.
- Decreto Supremo N° 002-2004-IN, que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente Contra la Trata de Personas.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que obliga a las empresas de transporte terrestre a exigir la partida de nacimiento o DNI del menor de edad antes de la expedición del boleto de viaje.
- Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, que aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agravados o Colaboradores que Intervengan en el Proceso Penal.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES, por el cual se aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosos o nocivos para la salud integral y la moral de las y los adolescentes.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, y constituye la Comisión Multisectorial encargada de su implementación. Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de Explotación.
- Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Decreto Supremo N° 005-2016-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.

- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Decreto Supremo N° 015-2017-RE, que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017-2025.-
- Decreto Supremo N° 017-2017- IN, que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017–2021. Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación 16 Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto Supremo N° 008-2018-IN, que aprueba las Directrices Intersectoriales para la prevención y persecución del delito, y la atención y protección de las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración.
- Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 017-2020-IN que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019- 2030.
- Decreto Supremo N° 08-2019-MIMP que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 09-2019-MIMP que aprueba la Guía de elaboración del Plan de Reintegración individual para personas afectadas por el delito de trata de personas.
- Decreto Supremo N° 04-2020-MIMP que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 044-2020-RE, Decreto Supremo que ratifica la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Resoluciones ministeriales:

- Resolución Ministerial 2750-2006-IN-0105, que institucionaliza el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA).
- Resolución Ministerial N° 203-2014-MIMP, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 017-2016-MIMP-PNCVFS-DE, que aprueba los

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios de atención del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP.

- Resolución Ministerial N° 0430-2016-IN, que aprueba la Actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP.
- Resolución de Superintendencia N° 357-2017-MIGRACIONES, que aprueba la Directiva de Atención a víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- Resolución Ministerial N° 524-2020-IN, que aprueba la Guía Operativa para la investigación del delito de trata de personas.
- Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP, que aprueba el Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.
- Resolución Ministerial N° 181-2021-MIMP, que aprueba el Protocolo de Atención Línea 100

Resoluciones de la Fiscalía de la Nación:

- Resolución de Fiscalía de la Nación 1247-2012-MP-FN, del 22 de mayo de 2012, que aprueba la Guía de procedimiento para la entrevista única de niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso sexual y trata, con fines de explotación sexual.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 257-2014-MP-FN, del 23 de enero de 2014, que aprueba el Protocolo del Ministerio Público para la Atención a Víctimas de Trata de Personas.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 3963-2016-MP-FN, del 8 de setiembre de 2016, que aprueba cuatro guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 1490-2018-MP-FN, del 16 de mayo de 2018, que aprueba la Directiva 002-2018-MP-FN sobre la adecuada administración y uso de las cámaras Gesell y salas de entrevista única en el Ministerio Público.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018, que aprueba el Protocolo para la Acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 3893-2018-MP-FN, del 30 de octubre de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 489-2020-MP-FN, del 14 de marzo de 2020, que aprueba la Guía Operativa para la investigación del Delito de Trata de Personas.

Planes regionales contra la trata de personas elaborados por el Ministerio del Interior:

- Plan Regional de acción contra la trata de personas en la región Amazonas 2017-2021, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 447-Gobierno Regional Amazonas/CR.
- Plan Regional contra la trata de personas en Áncash 2018-2022, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2019-GRA/CR.
- Plan Regional contra la trata de personas 2018-2022 de la región Apurímac, aprobado

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

mediante Ordenanza Regional N° 010-2018-CR-APURIMAC.

- Plan Regional de Acción contra la trata de personas de la región Ayacucho 2017-2021, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 017-2018-GRA/CR.
- Plan Regional contra la trata de personas de Madre de Dios 2018-2021, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018- RMDD/CR.
- Plan Regional contra la trata de personas y el trabajo forzoso 2018-2021 de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 387-AREQUIPA.
- Plan Regional contra la Trata de Personas y el Trabajo Forzoso de la Región Ucayali 2018-2021, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 015-2018-GRU-CR.
- Plan Regional contra la Trata de Personas y Trabajo Forzoso N° 2018-2022 de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2018/GOB.REG.TUMBES-CR-7

Normativa Internacional

- El Estado peruano suscribió y ratificó una serie de instrumentos internacionales y regionales en materia de trata de personas que son de carácter obligatorio y con rango de ley, como son los siguientes:
- El Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930);
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948);
- El Convenio 105 de la OIT, relativo a la abolición del trabajo forzoso (1957);
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966);
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969);
- La Convención Sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979);
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989);
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994);
- La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994);
- El Convenio 182 de la OIT Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999);
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía (2000).

IV OPINIONES RECIBIDAS

El Proyecto de Ley N° 832/2021-CR, ha recibido las siguientes opiniones:

1) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Mediante el Oficio N° D000074-2022-MIMP-SG de fecha 14 de enero de 2022, el señor Gonzalo Raúl Ames Ramelo, Secretario General del Ministerio de la Mujer y

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

Poblaciones Vulnerables, remite el Informe Técnico Legal N° D000150-2021-MIMP-DATPS-CLC elaborado por el Director de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios, que concluye en lo siguiente:

- Que, se ha evidenciado la regulación por la diversa normativa existente frente al tema, estaría sobre regulando el sistema de atención, protección y reintegración de la trata de personas.
- El ámbito de intervención y contenido de la propuesta es reducido frente a lo que ofrece la amplia y actual normativa sobre el tema y en especial, a la luz de la reciente aprobación de la Política Nacional frente a la Trata de personas y sus formas de explotación al 2030.
- Es preciso modificar la redacción de la disposición Complementaria Derogatoria de la propuesta, en el extremo que propone derogar el artículo 6 de la Ley N°31012, Ley de Protección Policial, pues es innecesaria tomando en cuenta que dicho precepto normativo se encuentra derogado a la fecha.

Finalmente, recomienda que el Proyecto de Ley N°832/2021-CR, "Ley de Fortalecimiento del Sistema de Atención, protección y reintegración de víctimas de Trata de Personas", se remita a la Dirección General contra la Violencia de Género a fin de dar respuesta a la solicitud del Congreso de la República, para su consideración.

2) MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Mediante el Oficio N° D 000025-2022-MIDIS-DM de fecha 21 de enero de 2022, la Ministra Dina Ercilia Boluarte Zegarra, remite el informe Legal N° D000005-2022-MIDIS-OGAJ-MVA, elaborado por el señor Juan Enrique Alcántara Medrano, Jefe de la Oficina General del MIDIS que concluye en lo siguiente:

- La Dirección de articulación de las prestaciones, la Dirección general de diseño y articulación de las Prestaciones Sociales, con la conformidad del viceministro de prestaciones sociales han señalado que el proyecto normativo es viable con observaciones; Sin perjuicio de ello, es de advertir además que la Dirección de diseño de políticas, la dirección general de políticas y estrategias, con la conformidad del viceministerio de prestaciones sociales han señalado que el proyecto normativo excede las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión social.
- Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa, fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que dado lo consignado en el Proyecto de Ley N° 832/2021-CR "Ley del Fortalecimiento del Sistema de atención, protección y reintegración de víctimas de trata de personas", resulta necesario que el Ministerio del Interior (Art.7° del proyecto normativo), Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (Art.8° del proyecto normativo), Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo (Art. 9° del proyecto normativo), Ministerio de la Producción (Art. 10° del Proyecto normativo), Ministerio Público (Art. 11° del Proyecto normativo), Ministerio de Educación (Art. 12° del Proyecto normativo) y

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

Poder Judicial (Art. 13 del Proyecto normativo) emitan opinión al respecto.

3) PODER JUDICIAL

Mediante el Oficio N°000398-2022-SG/CS-PJ de fecha 08 de febrero de 2022, el señor William Carlos Peñaloza Matías, Secretario General de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, remite el informe Legal N° 000045-2022-GA-P-PJ elaborado por la señora Silvia Rosario Loli Espinoza, Jefa de Gabinete de Asesores de la misma institución, considera que la propuesta legislativa resulta no viable debido a los siguientes puntos:

- Desconoce los distintos enfoques con los que se aborda del problema de la trata, no se toma en cuenta a las víctimas de los delitos de explotación, no ingresa de manera clara a los casos de explotación sexual, no toma en cuenta el enfoque de género, pese a que un altísimo porcentaje de víctimas son mujeres, entre menores de edad y adultas, no guarda concordancia con la actual Política Nacional contra la trata de personas y sus formas de explotación. No se aprecia el fortalecimiento del sistema de atención, protección y reintegración de víctimas de trata de personas, pues regulan de forma genérica buenas intenciones más no se precisan de manera concreta como deben desarrollarse esas acciones.

4) MINISTERIO PÚBLICO

Mediante el Oficio N°001087-2022-MP-FN-SEGFIN de fecha 14 de marzo de 2022, la señora Ana María Velarde Roa, Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, remite el informe Legal N° 000031-2021-MP-FN-FSCTP elaborado por la señora Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas Rosario López Wong de la misma institución del que concluye en lo siguiente:

- En sus consideraciones adicionales señala que con la finalidad de evitar una doble regulación y a efectos de fortalecer el sistema de protección y atención a víctimas de trata de personas, recomendamos que se tome en consideración las directrices establecidas en el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del delito y protección, atención y reintegración, de víctimas de trata de personas" aprobado mediante el Decreto Supremo N°005-2021-IN.
- Señala que dicho instrumento viene siendo actualizado por los integrantes de la Comisión Multisectorial de Naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes con apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por lo que, recomienda se tome en consideración a efectos de evitar lineamientos contradictorios.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

- A través de la presente, el Ministerio Público **emite opinión favorable al Proyecto** "Ley del Fortalecimiento del Sistema de atención, protección y reintegración de víctimas de trata de personas", en cuanto se tome en consideración lo establecido en el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del delito y la Protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas" aprobado mediante el Decreto Supremo N°005-2016-IN, con la finalidad de evitar una doble regulación y brindar una adecuada claridad a los procedimientos establecidos.

5) MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Mediante el Oficio N°00000089-2022-PRODUCE/DM de fecha 14 de marzo de 2022, el señor Ministro Jorge Luis Prado Palomino, remite el informe Legal N° 00000230-2022-PRODUCE/OGAJ elaborado por el señor Secretario General Vásquez Flores Manuel Isidro de la misma institución que concluye en lo siguiente:

- En atención al Proyecto de Ley contiene aspectos que no son parte de las funciones y competencias del sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1047, Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- Respecto del artículo 10 del Proyecto de Ley, recomienda la no inclusión del Ministerio de la Producción debido a que la política de atención, protección y reintegración de las víctimas de trata de personas, no está comprendido dentro de la competencia establecida en el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

6) MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Mediante el Oficio N°0404-2022-MTPE/1 de fecha 14 de abril de 2022, la señora Ministra Betzabet Chavez Chino, remite el informe Legal N° 0275-2022-MTPE/4/8 elaborado por la señora Ysabel Ángeles Ramos Yañez, jefa de la oficina general de asesoría jurídica de la misma institución del que concluye en lo siguiente:

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite opinión favorable al Proyecto "Ley del Fortalecimiento del Sistema de atención, protección y reintegración de víctimas de trata de personas", **respecto al artículo 9 del proyecto con observaciones:**
A la ausencia de literatura sobre políticas efectivas de reintegración laboral de las víctimas de trata de personas recomienda agregar literatura internacional de medidas efectivas sobre reinserción laboral de este grupo humano o grupos vulnerables con similar problemática.
Recomienda considerar en el proyecto la Política Nacional de Empleo decente dentro

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

de la exposición de motivos y se considera necesaria incluirla, ya que toma en cuenta esta problemática a través del servicio "Capacitación laboral para grupos vulnerables".

7) MINISTERIO DEL INTERIOR

Mediante el Oficio N°000579-2022/IN/DM de fecha 18 de julio de 2022, el señor Ministro Mariano Gonzales Fernández, remite el informe Legal N° 001107-2022/IN/OGAJ elaborado por el señor Edwar Segundo Rebaza Iparraguirre Director General de la oficina general de asesoría jurídica, de la misma institución que concluye en lo siguiente:

- El proyecto de Ley precisa un fortalecimiento del sistema Legal, que normativamente y con la nomenclatura legal no existe; debiendo el texto del citado proyecto alinearse en su integridad con la política Nacional de Lucha contra la Trata de Personas al 2030, debiendo de considerar los protocolos de actuación para identificar el nivel de intervención que tiene cada entidad, respecto a la atención, protección y reintegración de la víctima, estableciendo la entidad encargada y responsable del monitoreo y control posterior y sanción del delito.

V FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGAL

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se detalla la propuesta en el siguiente marco regulatorio:

La Constitución Política del Perú en el artículo 2°, numeral 24) dice: *"Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, encontrándose prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas"*; por otro lado, el artículo 1° de la misma Carta Magna señala que: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*;

Protocolo de Palermo

Los fines del Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

El Artículo 3, sobre ámbito de aplicación

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

- a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y
- b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

organizado.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

- a) Se comete en más de un Estado;
- b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o
- d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Código Penal

Se ha incorporado como Título I-A, delitos contra la dignidad humana.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

Artículo 129-B.- Formas agravadas de la Trata de Personas*

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4 y 5, del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha esta condición y actividades para perpetrar este delito.

VI ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El proyecto de Ley materia del presente dictamen propone fortalecer la respuesta del Estado en la atención, protección y reintegración de las víctimas de trata de personas.

En primer lugar, haremos una remembranza de la **trata de personas** como problema social a través del tiempo. Comenzó a reconocerse a finales del siglo XIX e inicios del XX denominándosele "**trata de blancas**", concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, con objeto de explotarlas sexualmente, en 1869 la Academia introdujo la entrada «trata» en su Diccionario, con referencia al comercio de esclavos africanos, la expresión «trata de blancas», en 1904 se firmó en París el primer convenio en este ámbito: el Acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, al que siguieron otros convenios y otros protocolos por lo que la trata de personas tiene su origen en varios siglos atrás, sin embargo se ha convertido en la actualidad, en la esclavitud del siglo XX en un mundo

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

globalizado y contemporáneo en donde las víctimas son mujeres, niñas y niños principalmente.²

Al ser considerado la trata como una forma contemporánea de la esclavitud hecho que conlleva una grave amenaza a la dignidad, y que se muestra persistente en el mundo, los gobiernos han emitido normativas internacionales, las que están señaladas en la parte superior de la parte normativa.

En diciembre de 2000, la Organización de las Naciones Unidas adoptó instrumentos internacionales para luchar contra el crimen organizado transnacional y acuerdos o protocolos adicionales para combatir la trata de personas, el tráfico de migrantes y las armas de fuego.

Los diferentes compromisos adquiridos por gobiernos en cuanto a la trata de personas los encontramos en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños y las Notas Interpretativas (Travaux Préparatoires) al Protocolo contra la Trata. Juntos, estos tres documentos conforman el paquete completo de obligaciones internacionales expresamente dirigidas a la trata de personas³.

A nivel nacional también se han dictado normas que regulan contra este delito, antes es menester precisar que la trata de personas puede manifestarse en distintos actos delictivos como Secuestro, Violación, Lesiones, prostitución, tráfico de órganos, lavado de activos entre otros, por lo que el Estado Peruano cuenta con la siguiente legislación, Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, promulgado el 2 de agosto de 2000, Ley N° 28190, Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad, publicada el 18 de marzo de 2004 y modificatorias, Ley N° 28251, que modifica e incorpora artículos sobre violación sexual comercial y pornografía infantil, publicada el 7 de junio de 2004, Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, promulgada el 15 de enero de 2007, Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades Entre Mujeres y Hombres, promulgada el 15 de marzo de 2007, Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2012, Ley N° 29408, Ley General de Turismo, Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, promulgada el 20 de octubre de 2014, Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada el 22 de noviembre de 2015 y modificatorias, Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, publicada el 17 de junio de 2016, Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, publicada el 20 de agosto de 2013, modificada por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, publicada el 18 de junio 2019), Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad,

² <https://docplayer.es/15682669-Capitulo-i-antecedentes-historicos.html>

³ Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

publicada el 27 de junio de 2018, Ley N° 30925, Ley que fortalece la implementación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual, publicada el 05 de abril de 2019, Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 31146 Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos la dignidad humana, publicada el 30 de marzo de 2021.

No obstante haber señalado la importancia que tiene combatir un crimen infamante y las normas establecidas para su represión, el legislador presenta su proyecto legislativo como es la **"Ley de Fortalecimiento del sistema de atención, protección y reintegración de víctimas de trata de personas"** con el propósito de brindar a las víctimas de este delito un acceso a los servicios de calidad basada en estándares humanos por el impacto sufrido en su vida como es el trauma, para ello el legislador ha tomado en cuenta el enfoque con carácter sistémico para fortalecer el sistema de atención, protección y reintegración de víctimas y considera los enfoques en dieciséis artículos.

- En lo que respecta a los artículos 1 y 2 de la propuesta, se señala el objeto de la Ley para su reintegración de las víctimas de trata de personas permitiendo de esta manera que las víctimas accedan a servicios de calidad basada en estándares de derechos humanos, con enfoque centrado en ellas y comprensible del impacto del trauma que halla en sus vidas garantizando la provisión de servicios para su protección y reintegración en condiciones dignas, con un rol del Estado frente al respeto de la dignidad humana como fin supremo, en este punto, no hay mayor contradicción ni debate dado a que constituye herramientas de análisis de ejecución de políticas, programas, procedimientos y normas; Asimismo con respecto a las opiniones de los diferentes Ministerios como Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo Promoción y empleo, Ministerio de Relaciones Exteriores, no han señalado mayor oposición y/o contradicción, a excepción del Ministerio Público quien en su informe Legal Nro. 000031-2021-MP-FN-FSCTP de fecha 27.12.2021 ha señalado que falta precisar diversos enfoques tales como **"Enfoque basado en derechos humanos, enfoque de género, enfoque de interculturalidad, de interseccionalidad y enfoque de ciclo de vida, los cuales son reconocidos en la legislación comparada, así como en los Planes y Protocolos aprobados en materia de trata de personas, por lo que son de atención y consideración prioritaria"**.
- En lo que respecta al artículo 3 de la propuesta, es innegable que las víctimas de trata de personas tienen derecho a la atención, reintegración, protección independientemente de su colaboración con la justicia sin distinción de ninguna índole, al respecto no hay mayor contradicción de las opiniones recogidas por los Ministerios a excepción del Poder Judicial, quien en su informe Legal Nro. 00045-2022-GA-P-PJ, en el numeral 4.3 c), señala que independientemente de su colaboración a la Justicia el proyecto pretende fortalecer la respuesta del Estado desde que son rescatadas, sin embargo precisa que ello sería un error al asimilar a las víctimas como cualquier otra, sin distinción alguna, por ende su trato no puede ser igual dado a que se trata de personas en situación de vulnerabilidad, en este aspecto no compartimos la opinión de

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

los asesores dado que el legislador al señalar sin distinción de ninguna índole, estaría refiriéndose a la edad, raza, sexo, más no podemos afirmar que se trataría de asimilar a otras víctimas.

- En lo que respecta al artículo 4, 5 y 6 de la propuesta, se indica que en los tres niveles de gobierno los servicios públicos deben implementarse normas técnicas para la detección de víctimas en el ámbito del trabajo esos mecanismos legales al cual hace referencia el proyecto la coordinación debe ser entre los Gobiernos locales y entidades fiscalizadoras del trabajo con el Ministerio Público y la Policía Nacional, al respecto no hay mayor opinión de los Ministerios en este punto a excepción del Poder Judicial quien en su informe Legal Nro. 00045-2022-GA-P-PJ en el punto 4.3 literal d) señala que la detección de víctimas en el ámbito del trabajo se entiende como explotación laboral, opinión con el que concordamos dado a que el legislador al referirse que **los servicios públicos deberán implementar normas técnicas para la detección de víctimas de trata en su ámbito de trabajo**, al margen que implica un tema preventivo en efecto se entiende por explotación laboral el cual es todo aquel abuso que comete el empleador sobre el empleado, como por ejemplo trabajar bajo condiciones de amenaza o percibir un salario que no corresponde y muchas horas de trabajo. En el punto 5 y 6 al buscar el proyecto de Ley establecer la gestión de las Áreas responsables de la fiscalización administrativa en el campo laboral, de la autorización del trabajo para la detección de víctimas de trata de personas a través de los Gobiernos locales la opinión de los Ministerios han sido diferentes de los cuales el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el Informe Legal Nro. D000150-2021-MIMP-DATPS-CLC, numeral 2.21.3 señala que para el fortalecimiento sobre el tema **"debería señalar otras tareas específicas, teniendo en cuenta un diagnostico en el cual se evidencie que la implementación de la política no estuviera dando resultados esperados"**, posición distinta que asume el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Informe Legal Nro. 0275-2022-MTPE/4/8, numeral 4.2 a) señala **"sobre la coordinación intersectorial de las entidades públicas en fiscalización administrativa con los operadores de justicia, sobre la detección, rescate y protección de las víctimas de trata de personas va acorde con lo establecido en el eje estratégico de fiscalización y persecución del PNTDP y del referido protocolo para la derivación de casos de trata de personas a los operadores de justicia para la atención de víctimas; sin embargo, con relación a las entidades públicas competentes en fiscalización laboral, las coordinaciones con los operadores de justicia van en el marco de derivación de casos para que estos últimos puedan detectar posibles casos de trabajo forzoso"**. Al respecto insistimos en nuestra posición de señalar que la detección de víctimas en el ámbito del trabajo se entiende como explotación laboral, sin embargo el objetivo del proyecto es fortalecimiento del sistema de atención, protección y reintegración de víctima de trata de personas es decir para personas que sufrieron este trauma.
- En lo que respecta al artículo 7, 8, 9,10,11,12,13,14,15 de la propuesta, establecen obligaciones a los diferentes Ministerios como Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo Promoción y empleo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Producción,

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

Ministerio Público, Poder Judicial, en ese sentido tenemos:

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el proyecto de Ley estaría sobre regulado, el fortalecimiento del sistema de atención, protección y reintegración frente a la trata de personas, en el ámbito de intervención y contenido de la propuesta es reducido frente a lo que ofrece la normatividad vigente, por otro lado señala que la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, aprobada mediante D.S.009-2021, incluye la participación de 11 sectores y 04 organismos autónomos, que ha generado 42 servicios en el marco de 19n lineamientos, frente a los 7 sectores que propone el Proyecto de Ley, más 01 poder del Estado adicional y 01 organismo constitucionalmente autónomo.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señala que bajo su marco normativo, objetivos, finalidad y procesos aprobados a los Programas Nacionales del MIDSI, es imposible garantizar atención directa o acceso de las víctimas de trata de personas. En ese sentido sugiere que la norma contemple acciones no vinculantes o complementarias de los programas nacionales, para la atención de víctimas de trata de personas, por otro lado también señala que en el marco legal vigente no es posible garantizar acceso a los programas nacionales del MIDIS a las víctimas de Trata de personas.

Ministerio Público, señala que se tome en consideración las directrices establecidas en el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de Trata de personas" aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2016-IN, ello con la finalidad de evitar una doble regulación.

Ministerio de la Producción señala que con la atención y evaluación de las dependencias técnicas del sector consideran que no se debe incluir al Ministerio de la Producción debido a que la política de atención, protección y reintegración de las víctimas de trata de personas, no están comprendidos dentro de la competencia establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a la evaluación de la dependencia Dirección General de Promoción del Empleo señala que en el cuarto lineamiento del quinto objetivo prioritario de la Política del Empleo Decente que busca la igualdad de oportunidades existe el servicio S.5.4.1. "Capacitación laboral para grupos vulnerables", que consiste en capacitar, vincular o dar asistencia técnica grupos vulnerables específicos como la población que ha sufrido una situación de trata de personas, entre otros. Dado ello, se considera que el artículo 9 del Proyecto de Ley mantiene correspondencia con la PED pues busca incorporar servicio especializados con características particulares de este grupo humano, sin embargo precisa que en la exposición de motivos del proyecto existe una ausencia de literatura sobre políticas efectivas de reintegración laboral de las víctimas de trata.

Ministerio del Interior mediante informe legal de la Policía Nacional del Perú señala que el proyecto de Ley precisa un fortalecimiento del sistema Legal que normativamente y con la nomenclatura legal no existe; debiendo el texto del citado proyecto alinearse a la Política Nacional de Lucha contra la Trata de Personas al 2030.

Poder Judicial, señala que en el proyecto de Ley se debe distinguir el delito de trata

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**

de personas con los delitos de explotación sexual y laboral, precisando que el mayor número de víctimas son las que vienen siendo explotadas de una u otra forma, por ello se debe seguir lo establecido por la Política Nacional, es decir Víctimas de Trata de Personas y sus formas de explotación.

Estando a todo lo expuesto somos de la opinión que la propuesta legislativa como tal no tendría algunos enfoques sobre el problema de Trata de personas, si bien el objetivo es la de disponer a todos los Ministerios desarrollar programas de atención desde sus facultades para reintegrar a las víctimas de trata de personas, como acceso a la educación, al trabajo, al emprendimiento sin embargo no se habría sustentado en forma concreta las acciones o medidas a tomarse, por otro lado como se ha señalado el Estado a través de sus diferentes instituciones ha desarrollado basta legislación que desde sus facultades vienen desarrollando programas contra la trata de personas.

Estando a todo lo anteriormente expuesto es menester rescatar que en la propuesta legislativa principalmente se busca la no re victimización y la no repetición del trauma, en ese sentido precisamos que las víctimas cuando son rescatadas son sometidas al procedimiento policial, fiscal, y judicial para la sanción a los responsables, es por ello que en la actualidad se desarrolla dicho proceso con la declaración en cámara Gesell a víctima, siendo este el único momento donde relata los hechos, quedando prohibido su posterior intervención a fin de no revictimizarlas.

En la actualidad los niños y niñas que son víctimas de otros delitos tales como lesiones, robo, hurto, son parte en el proceso en calidad de agraviados quienes son representados por sus padres, sin embargo ello no es óbice para que puedan tener las bondades que conlleva declarar ante una cámara Gesell, como recordamos la Cámara Gesell es una herramienta de vital importancia que permite realizar el procedimiento de entrevista única para la toma de declaración testimonial de la víctima quien es parte de la investigación en su calidad de agraviado; consolidando la propuesta del Legislador cuyo objetivo principal es evitar la repetición del trauma de la víctima, buscando reducir los interrogatorios que pasa un niño, niña o adolescente víctimas de delitos, somos de la opinión que debe normarse por Ley el uso de la cámara Gesell para los menores de edad en cualquiera de los delitos siguientes: Trata de Personas, contra la Libertad Sexual, Lesiones, Robo, Hurto.

VII CONCLUSIÓN

La presente propuesta legislativa, está dirigida a fortalecer la respuesta del Estado a la atención, protección y reintegración de las víctimas de trata de personas, ello desde el momento que estas son rescatadas y porque con políticas preventivas, también se advierte que el legislador en su propuesta es de carácter sistémico que rescata múltiples necesidades e intereses y preocupaciones de la víctima y en consecuencia su rol protagónico en el proceso de reintegración y recuperación del daño como sujeto de derecho, por lo tanto la propuesta busca prevenir la no re victimización y la no repetición del trauma, comprendiendo el reconocimiento de los efectos nocivos de la exposición de la víctima a múltiples hechos traumáticos.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA
NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO
OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE
LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS**



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 12:20:07-0400

Estando a lo expuesto y de las opiniones recepcionadas se ha tomando en cuenta que uno de los objetivos es la no re victimización de las víctimas comprendidas como agraviados (as) en el delito de Trata de Personas, por lo tanto la cámara Gesell, al haberse convertido en una herramienta jurídica para conocer detalles, acciones, omisiones y por menores de casos vinculados al delito de trata de personas y abusos sexuales contra niños y adolescentes, cuyo objetivo principal es evitar la repetición del trauma de la víctima, buscando reducir los interrogatorios que pasa un niño, niña o adolescente víctimas de delitos especificados, por lo que concluimos que es de vital importancia normarse por Ley el uso de la cámara Gesell para los menores de edad en cualquiera de los delitos siguientes: Trata de Personas, contra la Libertad Sexual, Lesiones, Robo, Hurto.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se pronuncia por la **APROBACION** del Proyecto de Ley 832-2021-CR. R, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO OBLIGATORIO DE LA CAMARA GESELL QUE IMPIDE LA REVICTIMIZACION DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS O AGRAVIADAS

Artículo Único. - Las víctimas o agraviados de los delitos contra la dignidad humana sobre trata de personas, tipificadas en los artículos 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-A, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 129-P, violación de la libertad sexual, tipificadas en los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 176-B, 176-C y 177, deben usar de manera obligatoria la Cámara Gesell para las diligencias y declaraciones, de conformidad con los plazos de adecuación establecidos en el Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Encárguese al Poder Judicial y al Ministerio Público la implementación de las cámaras Gesell en cada una de sus dependencias de manera progresiva.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 12:53:06-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 12:27:15-0500



Firmado digitalmente por:
MUNIANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 16:27:0500
REPUBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE LA RE-VICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES VICTIMAS O AGRAVIADAS



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 10:07:53-0500
UNICA: Reglamentación

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 15:59:27-0500

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el término de sesenta (60) días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dese cuenta
Sala de Comisiones.
Lima, 15 de febrero de 2023



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 11:50:56-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 09:34:01-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 16:14:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 10:42:21-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 11:46:41-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 12:11:25-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 11:25:52-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 12:23:58-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 12:58:43-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 15 de mayo de 2023 16:38
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: a9903a2f38a8400bc7aa1b51b3ff07eb.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: 14.14 DICTAMEN PL 832/2021-CR (enviado 15 mayo 2023 EN LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 15 DE FEBRERO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. ADEMAS, POR UN ERROR MATERIAL EN LA PAGINA DOS SE HA CONSIGNADO EL NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY 1022, DEBIENDO HABERSE HECHO MENCIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 832 QUE ES MATERIA DE PRESENTE DICTAMEN. ASIMISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA FIRMA DE LA CONGRESISTA BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO YA NO FORMA PARTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y POR ENDE DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RAZON POR LA CUAL NO SE HA REGISTRADO SU FIRMA DIGITAL. PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 832/2021-CR, LEY QUE FORTALECE LA POLÍTICA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y OTROS DELITOS CON EL USO OBLIGATORIO DE LA CÁMARA GESELL QUE IMPIDE LA REVICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS

[Fecha]: 2023-05-15 16:37:58

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.